



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0742

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 6 de Agosto de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **863/Q-166/2017**, relacionado con la queja interpuesta por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron al evento de tauromaquia, el día 01 de enero de 2017, en la localidad de Calkiní, Campeche, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública, Violaciones a los Derechos del Niño**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **29 de junio de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarles su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le requiere:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Calkiní por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos, en agravio de niñas, niños y adolescentes que asistieron a las corridas de toros en la Plaza de “José Herrera” de Calkiní”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a esta Recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**.

SEGUNDA: Que ordene el diseño, elaboración y colocación visible para mayor número de personas posible, en las instalaciones que ocupa ese H. Ayuntamiento Municipal, material promocional con la siguiente leyenda **“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra todo acto de violencia y las autoridades tienen la obligación de garantizar este derecho”**.

Como medida de No Repetición las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los CC. Patricia Ordoñez García, Procuradora Auxiliar de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes de Calkiní, Fernando Osorio Robertos, Junior Enrique Mas Baca, Gualberto Eleazar Caamal Caamal, José Chan de la Cruz, Director e Inspectores de Gobernación del H. Ayuntamiento de Calkiní, por haber incurrido en las violaciones

a derechos humanos, consistente en **la primera, en Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**; los demás por las violaciones a derechos humanos consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia** por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53¹, debiendo obrar este documento público² en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

De igual manera, se solicita que al momento de aplicar la sanción correspondiente se cumpla con lo establecido en el artículo 61, fracción V de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, debiendo tomar en consideración que los **CC. Fernando Osorio Robertos, Junior Enrique Mas Baca, Gualberto Eleazar Caamal Caamal, son servidores públicos reincidentes**, toda vez que cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, el primero de ellos en el expediente Q-055/2016, el segundo, dentro de los expedientes de queja Q-055/2016, Q-112/2016, Q-115/2016, Q-081/2017, Q-098/2017 y Q-102/2017, mientras que el tercero, en los expedientes Q-055/2016, Q-098/2017 y Q-102/2017, en los que se solicitó se iniciara en contra de los aludidos, procedimiento administrativo disciplinario.

QUINTA: Que instruya a los CC. Fernando Osorio Robertos, Junior Enrique Mas Baca, Gualberto Eleazar Caamal Caamal, José Chan de la Cruz, para que en base al marco normativo que rigen sus funciones, efectúen las medidas necesarias encaminadas a evitar la consumación de violaciones a derechos humanos, evitando que se cometan de nueva cuenta, como las acreditadas en el presente caso.

SEXTA: Que emita una circular dirigida a todo su personal directivo y mandos medios para que en casos subsecuentes, cuando esta Comisión Estatal emita medidas de protección sean cumplidas eficazmente, así como las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir en caso de su incumplimiento toda vez que se comprobó la violación a derechos humanos, calificada como en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño a una Vida Libre de Violencia**.

SE SOLICITA:

A la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

ÚNICA: Que le aplique al profesor José Emiliano Canúl Aké, Presidente Municipal de Calkiní, la multa correspondiente, ante las infracciones cometidas en el presente caso, lo anterior de conformidad con los artículos 141, apartado B, 142 y 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **38 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

1 Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

2 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DE 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO No. 700, EXPEDIENTE: TMA/TES/2018 DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL, L.I. RUBI GUADALUPE VERA COLORADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/jun/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión 05/jul/2018
01:23 p.m.

ACTIVO	<u>2018</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$139,817,738.95</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$43,077,122.99
EFFECTIVO	\$21,286.27
BANCOS/TESORERÍA	\$43,039,636.72
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA	\$16,200.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$83,882,879.64
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$59,694,598.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$24,188,281.64
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$12,571,157.79
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	\$224,941.13
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO	\$12,346,216.66
ALMACENES	\$286,578.53
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSU	\$286,578.53
Total de Activos Circulantes	<u>\$139,817,738.95</u>
<u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$1,066,469,542.76</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$1,019,049,840.90
TERRENOS	\$834,138,134.44
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$131,000,139.26
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$49,118,293.09
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$4,793,274.11
BIENES MUEBLES	\$46,465,981.59
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$6,645,279.27
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$863,127.94
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORI	\$538,040.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,179,622.73
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$10,239,911.39
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27
SOFTWARE	\$953,720.27
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	0.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	0.00
Total de Activos No Circulantes	<u>\$1,066,469,542.76</u>
Total de Activos	<u>\$1,206,287,281.71</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/jun/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y
hora de Impresión 05/jul/2018
01:23 p.m.

PASIVO

<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	<u>\$38,804,636.85</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$14,832,100.01
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$48,346.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,176,847.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,419,170.40
TRANSFERENCIAS OTORG POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,665,297.67
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$522,438.94
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$208,930.90
DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$202,249.95
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,680.95
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$241,549.45
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	\$241,549.45
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$23,522,056.49
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$23,522,056.49
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$38,804,636.85</u>
<u>PASIVO NO CIRCULANTE</u>	<u>\$12,926,392.95</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$12,926,392.95
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$12,926,392.95
Total de Pasivos No Circulantes	<u>\$12,926,392.95</u>
Total de Pasivos	<u>\$51,731,029.80</u>
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u>	<u>\$0.00</u>
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u>	<u>\$1,154,556,251.91</u>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$162,867,581.08
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$892,492,776.25
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$99,195,894.58
CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$99,195,894.58
<u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,154,556,251.91</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$1,206,287,281.71</u>



**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/jun/2018**

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 05/jul/2018
01:23 p.m.

<u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u>	<u>2018</u>
<u>VALORES</u>	<u>\$0.00</u>
VALORES EN CUSTODIA	\$0.01
CUSTODIA DE VALORES	\$0.01
<u>EMISIÓN DE OBLIGACIONES</u>	<u>\$0.00</u>
<u>AVALES Y GARANTÍAS</u>	<u>\$0.00</u>
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$88,130,288.85
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$88,130,288.85
<u>JUICIOS</u>	<u>\$0.00</u>
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00
<u>INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE</u>	<u>\$0.00</u>
<u>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</u>	<u>\$0.00</u>
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$9.00
<u>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN C</u>	<u>\$0.00</u>



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/jun/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y
hora de Impresión

05/jul/2018
01:23 p.m.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

2018

LEY DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$370,382,788.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$84,863,620.18
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$285,519,167.82
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$225,824,569.82

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$370,382,788.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$115,318,007.61
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$6,443,774.83
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$261,508,555.22
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$160,427,013.13
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$158,009,538.69
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$157,209,559.24

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO
TESORERO MUNICIPAL

C. PEDRO EUAN COYOC
SÍNDICO DE HACIENDA



**Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/jun/2018 al 30/jun/2018**

Usr: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 05/jul/2018
01:51 p.m.

	<u>2018</u>	<u>2017</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,927,896.74	\$1,834,173.98
IMPUESTOS	875,241.03	1,018,383.25
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	443,267.03	431,616.38
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	9,775.00	5,582.87
OTROS IMPUESTOS	421,199.00	579,184.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	684.60	24,784.19
DERECHOS	790,490.68	515,154.68
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	21,441.80	3,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	240,038.63	272,851.86
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	\$30,235,948.90	\$18,242,367.68
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,999,203.42	16,647,561.92
PARTICIPACIONES	27,285,774.26	10,621,712.00
APORTACIONES	306,710.00	4,597,879.00
CONVENIOS	1,393,783.16	1,427,970.92
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,936.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,236,745.48	1,594,805.76
TRANSFERENCIAS DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,236,745.48	1,594,805.76
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$104,336.84	\$47,208.56
INGRESOS FINANCIEROS	34,074.44	47,208.56
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	34,074.44	47,208.56
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	70,262.40	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	70,262.40	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$32,268,182.48	\$20,123,750.22
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$21,963,780.12	\$18,766,078.15
SERVICIOS PERSONALES	13,151,230.07	12,243,448.73
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,679,767.58	2,470,448.80
SERVICIOS GENERALES	5,132,782.47	4,052,180.62



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/jun/2018 al 30/jun/2018

Usr: SARA
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de impresión: 05/jul/2018
01:51 p.m.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,456,321.45	\$2,561,228.47
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	936,348.77	819,051.36
AYUDAS SOCIALES	1,763,858.68	1,075,839.11
PENSIONES Y JUBILACIONES	756,114.00	666,338.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$412,766.49	\$2,066,534.22
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	412,766.49	2,066,534.22
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$25,832,868.06	\$23,393,840.84
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$6,435,314.42	-\$3,270,090.62

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO
TESORERO MUNICIPAL

C. PEDRO EUAN COYOC
SÍNDICO DE HACIENDA



Usr: SARA
Rep: rptEstadoOrigenAplicacion

Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/jun/2018 al 30/jun/2018

Fecha y hora de Impresión | 05/jul/2018
01:54 p.m.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$51,954,613.87
IMPUESTOS	\$875,241.03
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$684.60
DERECHOS	\$790,490.68
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$21,441.80
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$240,038.63
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$28,999,203.42
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS A	\$1,236,745.48
INGRESOS FINANCIEROS	\$34,074.44
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$70,262.40
DISMINUCIONES DEL ACTIVO	\$50,863,274.50
INCREMENTOS DEL PASIVO	\$43,422,193.19
TOTAL ORIGEN	\$178,508,264.04

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$13,151,230.07
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,679,767.58
SERVICIOS GENERALES	\$5,132,782.47
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	\$936,348.77
AYUDAS SOCIALES	\$1,763,858.68
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$756,114.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$412,766.49
INCREMENTOS DEL ACTIVO	\$57,436,838.25
DISMINUCIONES DEL PASIVO	\$51,691,901.74
DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO	\$469,533.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$43,077,122.99
TOTAL APLICACIÓN	\$178,508,264.04

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LI. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO
TESORERO MUNICIPAL

C. PEDRO EUAN COYOC
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

CON LA FINALIDAD DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL; EL DE INFORMAR DE MANERA TRIMESTRAL Y DE DARLE SEGUIMIENTO A LO PROGRAMADO EN EL PRESUPUESTO DE LA EGRESOS 2018, SE PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EL **PROGRAMA FORTAMUN 2018 MODIFICADO** POR LA CANTIDAD DE **\$ 55,702,461.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, MISMA QUE SERÁ EJERCIDA EN EL AÑO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES INDICADORES:

FORTAMUN MODIFICADO 2018

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018 (FEBRERO DE 2018)		PRESUPUESTO MODIFICADO (JULIO 2018)
INDICADOR	IMPORTE (\$)	IMPORTE (\$)
SEGURIDAD SOCIAL	10,000,000	10,200,000
ALUMBRADO PUBLICO	22,802,400	22,802,400
DEUDA PUBLICA	9,259,569	9,259,569
SEGURIDAD PUBLICA	11,140,492	11,140,492
PROTECCION CIVIL	1,000,000	997,277
INFRAESTRUCTURA	1,500,000	1,302,723
TOTAL:	\$55,702,461	\$55,702,461

NOMBRE DEL PROYECTO	FEBRERO 2018 (\$)	JULIO 2018 (\$)
MODERNIZACION E INNOVACION DEL GOBIERNO	10,000,000	10,200,000
SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD	22,802,400	22,802,400
RENDICION DE CUENTAS	9,259,569	9,259,569
PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	11,140,492	11,140,492
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	1,000,000	997,277
CRECIMIENTO URBANO	1,500,000	912,723
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET	000	390,000
TOTAL:	\$55,702,461	\$55,702,461

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA INVERTIR LA CANTIDAD DE **\$ 55,702,461.00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, PROVENIENTES DE **RECURSOS**



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

DEL FORTAMUN 2018, PARA APLICAR EN OBRAS Y/O ACCIONES EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, **SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, A FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE ESTOS RECURSOS SE APLIQUEN CORRECTAMENTE. **TERCERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **QUINTO:** CÚMPLASE, MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

CON LA FINALIDAD DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS EN SU CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 28. SE PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 EN SU ARTÍCULO 34 BAJO EL SIGUIENTE CONSIDERANDO:

PROPUESTA DE MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018	FUNDAMENTO	IMPORTE (\$)
Presupuesto de Egresos 2018, Municipio de Champotón. Segunda Sección Periódico Oficial del Estado Pág. 64 Diciembre 30 de 2017.	ARTICULO 34.- "Con base a lo establecido en el Artículo 12 Fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, a continuación se desglosa la asignación presupuestaria por la cantidad de \$6,291,624.00 (Son: Seis Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), prevista para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores".	\$6,291,624.00

PROPUESTA DE ADICIONAR Y AMPLIAR EL PRESUPUESTO 2018 ARTICULO 34	FUNDAMENTO	IMPORTE (\$)
Presupuesto de Modificación (Junio 2018).	ARTICULO 34.- "Con base a lo establecido en el Artículo 12 Fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios..." Se adiciona: Con base a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en el Capítulo VI. Artículo 28. "En el caso de los Municipios del Estado, los recursos para cubrir los adeudos del Ejercicio Fiscal anterior previstos en el Presupuesto de Egresos	\$9,259,569.00



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

	<p>podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio". Por lo que se amplía presupuestalmente la cantidad de \$9,259,569.00 (Son: Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), para ser aplicados para el pago de adeudos fiscales de años anteriores.</p>	
--	--	--

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** SE AUTORIZA AMPLIAR LA CANTIDAD DE \$ **6,291,624.00 (SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, POR LA CANTIDAD DE \$ **9,259,569.00 (SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** DEL ARTÍCULO 34 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, A FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE ESTOS RECURSOS SE APLIQUEN CORRECTAMENTE. **TERCERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. **CUARTO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **QUINTO:** CÚMPLASE, MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO-JUNIO (1er. SEMESTRE) 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **702**, DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO EL H. CABILDO TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** SE APRUEBA LA **PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO-JUNIO (1er. SEMESTRE) 2018**, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE FUÉ ANALIZADA Y APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON

TESORERIA MUNICIPAL

PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2018

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL SEMESTRAL
JUNTAS MUNICIPALES			
JUNTA MUNICIPAL DE HOOL	\$ 333,863.00	\$ 698,043.00	\$ 1,031,906.00
JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC	475,661.00	993,571.00	1,469,232.00
JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO.	504,170.00	1,053,445.00	1,557,615.00
JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	1,804,735.00	3,770,311.50	5,575,046.50
SUMA	3,118,429.00	6,515,370.50	9,633,799.50
COMISARIAS			
COM. MPAL. DE PUSTUNICH	28,884.50	60,147.00	89,031.50
VILLAMADERO	73,900.00	154,020.50	227,920.50
XBACAB	20,631.50	43,148.00	63,779.50
XKEULIL	31,510.50	65,556.00	97,066.50
REFORMA AGRARIA	39,388.50	81,783.00	121,171.50
SUMA	194,315.00	404,654.50	598,969.50
AGENCIAS			
AH KIM PECH	3,002.00	7,329.50	10,331.50
AQUILES SERDAN CHUINA	12,004.00	25,874.50	37,878.50
ARELLANO	6,377.00	14,284.00	20,661.00
BUENAVENTURA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CANASAYAB	3,751.50	7,727.00	11,478.50
CAÑAVERAL	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CINCO DE FEBRERO	13,129.50	27,045.00	40,174.50
CD.DEL SOL	9,753.50	21,238.50	30,992.00
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CHAC-CHEITO	5,252.00	11,965.50	17,217.50
CHILAM BALAM	21,757.50	45,965.00	67,722.50
DZACABUCHEN	5,627.00	12,738.50	18,365.50
DZIBALCHE DE CASTELLOT	4,501.50	10,219.00	14,720.50
EL PORVENIR	4,876.50	11,193.00	16,069.50
GRACIANO SANCHEZ	5,252.00	11,965.50	17,217.50
GRAL JOSE ORTIZ AVILA	6,752.50	13,909.00	20,661.50
HALTUNCHEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
IGNACIO LOPEZ RAYON	3,751.50	7,727.00	11,478.50
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	10,503.50	21,636.00	32,139.50
KUKULKAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LA JOYA	15,005.00	30,908.50	45,913.50
LA NORIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LAZARO CARDENAS 3	4,501.50	9,272.50	13,774.00
ADOLFO LOPEZ MATEOS	5,627.00	11,590.50	17,217.50
JOSE LOPEZ PORTILLO	3,001.00	6,181.50	9,182.50
MAYATECUM	11,629.00	23,954.00	35,583.00
MAYATECUM II	6,752.50	13,909.50	20,662.00
MIGUEL ALLENDE	4,876.50	9,844.00	14,720.50
MIGUEL COLORADO	12,754.50	26,272.00	39,026.50
MOQUEL	11,629.00	23,954.00	35,583.00
MOCH COHUO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NAYARIT DE CASTELLOT	4,501.50	9,272.50	13,774.00



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL

PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2018

LOCALIDAD			TOTAL SEMESTRAL
	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	
NUEVA ESPERANZA 1	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NUEVA ESPERANZA 2	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NUEVO MICHOACAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
MOD. NVO. PARAISO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PARAISO	11,629.00	23,954.00	35,583.00
PIXOYAL	12,754.50	26,272.00	39,026.50
PROVIDENCIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PUNTA XEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
REVOLUCION	7,502.50	15,454.00	22,956.50
SAN ANTONIO DEL RIO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN ANTONIO YACASAY	8,628.00	17,772.50	26,400.50
SAN JOSE CARPIZO 1	4,126.50	8,500.00	12,626.50
SAN JOSE CARPIZO 2	5,627.00	11,590.50	17,217.50
SAN JUAN CARPIZO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
SAN MIGUEL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN PABLO PIXTUN	19,881.50	42,101.50	61,983.00
STA. CRUZ DE ROVIRA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SANTO DOMINGO KESTE	33,011.00	69,146.50	102,157.50
ULISES SANSOIRES (EL ZAPOTE)	4,876.50	9,844.00	14,720.50
ULUMAL	10,503.50	21,636.00	32,139.50
VALLE DE QUETZALCOATL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
VENUSTIANO CARRANZA	6,002.00	12,363.50	18,365.50
VICENTE GUERRERO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
VILLA DE GUADALUPE	6,753.00	13,909.50	20,662.50
VILLAMAR	6,002.00	12,363.50	18,365.50
YOHALTUN	8,628.00	17,772.00	26,400.00
SUMA	438,524.00	917,841.50	1,356,365.50
	\$ 3,751,268.00	\$ 7,837,866.50	\$ 11,589,134.50



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2018

LA QUE SUSCRIBE, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$ 37,015,611.56 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.)**, ASÍ MISMO SE REALIZÓ UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$ **6,443,774.83 (SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **701**, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. ACTO SEGUIDO EL H. CABILDO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.- SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$ 37,015,611.56 (SON: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.)**, ASÍ MISMO SE REALIZÓ UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$ **6,443,774.83 (SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**. **SEGUNDO.- REALÍZENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; TERCERO.- CÚMPLASE. MISMA QUE FUÉ ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. CUARTO.- PUBLÍQUESE**-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 780 (085) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ



**MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
TESORERÍA MUNICIPAL**

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL MES DE JUNIO 2018

RAMOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO MODIFICADO
CABILDO	7,741,000.00	66,000.00	0.00	7,807,000.00
PRESIDENCIA	10,333,680.00	4,468,067.68	0.00	14,801,747.68
SECRETARIA	41,668,064.00	0.00	3,553,362.40	38,114,701.60
TESORERIA	18,185,795.00	8,024,950.30	0.00	26,210,745.30
CONTRALORIA INTERNA	2,740,833.00	1,434,572.57	0.00	4,175,405.57
PLANEACION	4,740,900.00	2,551,270.00	0.00	7,292,170.00
ASUNTOS JURIDICOS	2,296,373.00	572,500.00	0.00	2,868,873.00
ADMINISTRACION	39,705,035.00	12,848,259.12	0.00	52,553,294.12
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	138,456,777.00	0.00	19,377,677.78	119,079,099.22
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIEN	9,444,761.00	0.00	129,500.00	9,315,261.00
DESARROLLO SOCIAL CULTURA Y EDUC	37,297,547.00	2,926,162.40	0.00	40,223,709.40
DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO	16,148,690.00	0.00	7,511,296.55	8,637,393.45
ATENCION A SECTORES AGROPECUARI	1,000,034.00	674,455.40	0.00	1,674,489.40
PARTICIPACION CIUDADANA	2,592,680.00	219,500.00	0.00	2,812,180.00
PROTECCION CIVIL	2,740,833.00	548,915.00	0.00	3,289,748.00
HOOL	2,063,812.00	20,000.00	0.00	2,083,812.00
SIHOCHAC	2,938,464.00	85,000.00	0.00	3,023,464.00
CARRILLO PUERTO	3,115,230.00	20,000.00	0.00	3,135,230.00
SEYBAPLAYA	11,150,093.00	675,000.00	0.00	11,825,093.00
PUSTUNICH	178,063.00	138,000.00	0.00	316,063.00
VILLAMADERO	455,841.00	126,406.99	0.00	582,247.99
XBACAB	127,559.00	35,480.92	0.00	163,039.92
XKEULIL	194,133.00	48,533.25	0.00	242,666.25
REFORMA AGRARIA	242,343.00	68,648.32	0.00	310,991.32
AH KIM PECH	20,663.00	0.00	0.00	20,663.00

AQUILES SERDAN	75,757.00	21,948.37	0.00	97,705.37
ARELLANO	41,322.00	12,331.50	0.00	53,653.50
BUENAVENTURA	29,441.00	12,360.26	0.00	41,801.26
CANASAYAB	22,957.00	5,781.25	0.00	28,738.25
CAÑAVERAL	29,844.00	42,461.00	0.00	72,305.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	29,844.00	10,461.00	0.00	40,305.00
CINCO DE FEBRERO	80,349.00	103,087.25	0.00	183,436.25
CIUDAD DEL SOL	61,984.00	18,500.00	0.00	80,484.00
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	29,441.00	15,360.26	0.00	44,801.26
CHACCHEITO	34,435.00	11,750.00	0.00	46,185.00
CHILAN BALAM	135,445.00	33,774.67	0.00	169,219.67
DZACABUCHEN	36,731.00	13,202.76	0.00	49,933.76
DZIBALCHE DE CASTELLOT	29,441.00	7,360.27	0.00	36,801.27
EL PORVENIR	32,139.00	11,250.71	0.00	43,389.71
GRACIANO SANCHEZ	34,435.00	8,625.00	0.00	43,060.00
GENERAL JOSE ORTIZ AVILA	41,323.00	10,330.86	0.00	51,653.86
HALTUNCHEN	29,441.00	10,400.00	0.00	39,841.00
IGNACIO LOPEZ RAYON	22,957.00	18,089.24	0.00	41,046.24
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	64,279.00	19,069.72	0.00	83,348.72
KUKULKAN	29,441.00	12,060.34	0.00	41,501.34
LA JOYA	91,827.00	23,054.00	0.00	114,881.00
LA NORIA	29,441.00	7,450.00	0.00	36,891.00
LAZARO CARDENAS III	27,548.00	6,887.01	0.00	34,435.01
ADOLFO LOPEZ MATEOS	34,435.00	13,608.74	0.00	48,043.74
JOSE LOPEZ PORTILLO	18,365.00	4,561.20	0.00	22,926.20
MAYATECUM I	71,166.00	17,796.00	0.00	88,962.00
MAYATECUN II	41,324.00	15,000.00	0.00	56,324.00
MIGUEL ALLENDE	29,441.00	7,500.00	0.00	36,941.00
MIGUEL COLORADO	78,053.00	108,501.20	0.00	186,554.20
MOQUEL	71,166.00	17,766.00	0.00	88,932.00

MOCH COHUO	29,441.00	7,562.00	0.00	37,003.00
NAYARIT DE CASTELLOT	27,548.00	7,115.00	0.00	34,663.00
NUEVA ESPERANZA I	29,441.00	28,635.00	0.00	58,076.00
NUEVA ESPERANZA II	29,441.00	21,955.00	0.00	51,396.00
NUEVO MICHOACAN	29,441.00	5,000.00	0.00	34,441.00
MODULO NUEVO PARAISO	29,441.00	12,565.00	0.00	42,006.00
PARAISO	71,166.00	25,815.00	0.00	96,981.00
PIXOYAL	78,053.00	22,700.00	0.00	100,753.00
PROVIDENCIA	29,441.00	7,480.00	0.00	36,921.00
PUNTA XEN	29,441.00	38,380.00	0.00	67,821.00
REVOLUCION	45,913.00	11,510.00	0.00	57,423.00
SAN ANTONIO DEL RIO	29,441.00	103,000.00	0.00	132,441.00
SAN ANTONIO YACASAY	52,801.00	68,285.00	0.00	121,086.00
SAN JOSE CARPIZO I	25,253.00	18,615.00	0.00	43,868.00
SAN JOSE CARPIZO II	34,435.00	91,635.00	0.00	126,070.00
SAN JUAN CARPIZO	29,844.00	14,081.00	0.00	43,925.00
SAN MIGUEL	29,441.00	12,548.00	0.00	41,989.00
SAN PABLO PIXTUN	123,966.00	36,135.00	0.00	160,101.00
SANTA CRUZ DE ROVIRA	29,441.00	39,955.00	0.00	69,396.00
SANTO DOMINGO KESTE	204,315.00	57,161.00	0.00	261,476.00
ULISES SANSORES (El Zapote)	29,441.00	0.00	0.00	29,441.00
ULUMAL	64,279.00	86,128.00	0.00	150,407.00
VALLE DE QUETZALCOALT	29,441.00	17,697.00	0.00	47,138.00
VENUSTIANO CARRANZA	36,731.00	9,951.00	0.00	46,682.00
VICENTE GUERRERO	29,844.00	7,505.00	0.00	37,349.00
VILLA DE GUADALUPE	41,325.00	4,511.00	0.00	45,836.00
VILLAMAR	36,731.00	9,408.00	0.00	46,139.00
YOHALTUN	52,800.00	78,229.00	0.00	131,029.00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	12,111,517.00	0.00	0.00	12,111,517.00
TOTALES:	370,382,788.00	37,015,611.56	30,571,836.73	376,826,562.83

AMPLIACION AL PRESUPUESTO: 6,443,774.83

LIC. Raul Armando Uribe Haydar
Presidente Municipal

LI. Rubi Guadalupe Vera Colorado
Tesorera Municipal

C. Pedro Euan Coyoc
Sindico de Hacienda



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-023-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-023-18, relativa a la prestación de diversos servicios, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-023-18	13/Agosto/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	15/Agosto/2018 11:00 horas	21/Agosto/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los conmutadores telefónicos del C4 Campeche y Sub Centro Carmen.	Servicio
2	1	Servicio de mantenimiento preventivo para las unidades de aires acondicionados del C4 Campeche y mantenimiento preventivo para purificador de aire.	Servicio
3	1	Servicio de mantenimiento correctivo a las líneas de transmisión y recepción instalada en las torres y repetidores digitales de radiocomunicación que forman parte de la Red Estatal de Radiocomunicación.	Servicio

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega recepción de los servicios, entrega de factura, recepción de los servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Para la partida uno (1) el plazo de ejecución de los servicios deberá iniciar al día siguiente de la notificación del fallo y deberá concluir el 20 de diciembre del año en curso; 6 meses para la partida dos

(2) y 60 días naturales para la partida tres (3), todos contados a partir de la notificación del fallo.

- Lugar de entrega: En las diversas ubicaciones que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado".
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de agosto de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 301/16-2017

ERICA PEREZ REYES -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ERICA PEREZ REYES.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada ERICA PEREZ REYES, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de ERICA PEREZ REYES**, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a ERICA PEREZ REYES** -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesor Técnico al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60 y el Licenciado Rony Francisco Barahona Uchan, con Cédula Profesional 5915089 y RFC BACR780303K69, nombrando al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez como Representante Común; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las Ciudadanas Ammi Areli Caamal Dzib, Sarai Adelita Sánchez López y Lilia Yadira Lara Cuy, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra de la Ciudadana **ERIKA PÉREZ REYES**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en **el Predio Urbano Marcado con el Lote 62, de la Manzana 113, ubicado en la Calle Santa Lucía, Número Oficial 133,**

del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de SAN José, entre Avenidas Periférica y Abasolo, con Código Postal 24150, de la Ciudad del Carmen Estado de Campeche, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA NÚMERO 48, del documentos base fundatorio de ésta acción. **B).**- Por concepto de deuda al día 24 del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se reclama el pago de 115.0190 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$263,957.09 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, No. 55, de fecha 11 del mes de Mayo del año 2007, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 108.8360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$249,767.73 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.) y los Intereses Ordinarios de 6.1630 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$14,143.46 PESOS (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.). **C).**- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 24 del mes de Marzo del año 2017, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción, más los que se sigan hasta la total liquidación del adeudo. **D).**- El pago de intereses moratorios vencidos al 24 del mes de Marzo del año 2017, según la tasa pacta en el documento base de la acción, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. **E).**- El pago de las actualizaciones de los montos descritos en el Inciso "B", "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdos a lo pactado en el Contrato Base entre el Demandado y mi representada y de conformidad con el artículo 44 de la misma ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; esto es, considerando en dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo Insoluto del Crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que haga USIA, así como los Intereses que devengan sobre el Saldo ajustado de los mismos que se acreditarán con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva. **F).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe, con

posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante. **G).**- El pago de Daños Y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Artículos 199, 200, 2001 y demás relativos aplicable del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. **H).**- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Artículo 132 y 133 del Código Adjetivo del Estado en Vigor; **En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: - -**

1).- Se tienen por presentado a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -- **2)** Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60 y el Licenciado Rony Francisco Barahona Uchan, con Cédula Profesional 5915089 y RFC BACR780303K69, nombrando al Licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez como Representante Común, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) En relación a lo solicitado por el ocurso de que se autorice a las Ciudadanas Ammi Areli Caamal Dzib, Sarai Adelita Sánchez López y Lilia Yadira Lara Cuy, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, se les hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante, se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos. -

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana ERICA PÉREZ REYES.**

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márkesele con el número 301/16-2017/2C-I.

-7) Ahora bien, y toda vez el domicilio de la demandada **C. ERICA PEREZ REYES**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a la Ciudadana ERICA PEREZ REYES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado con el Lote 62, de la Manzana 113, ubicado en la Calle Santa Lucia, Número Oficial 133, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de SAN José, entre Avenidas Periférica y Abasolo, con Código Postal 24150, de la Ciudad del Carmen Estado de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora. -

8) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, quedando razón del Testimonio bajo el Número 105145, Inscripción Segunda a Folios 159-167 del Tomo 95-H, Libro Primero, a favor de la **C. ERICA PEREZ REYES** y la hipoteca bajo inscripción 4258 a folios 231-239, del Tomo 396 Libro IV Hipoteca, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, ambos de fecha cuatro de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, adjuntándose copias certificadas de la demanda. -

9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de

VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

10) Asimismo, acúsesse de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.

11) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. - - - 13) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

15) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

17) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

18) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. --

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de

la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. **ERICA PEREZ REYES** -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 11/17-2018

GUADALUPE LUNA ZAVALA, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARCATER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVINEDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GUADALUPE LUNA ZAVALA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada GUADALUPE LUNA ZAVALA, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de GUADALUPE LUNA ZAVALA**, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a GUADALUPE LUNA ZAVALA** -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Titular de la Notaría Pública número veinticuatro,

de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fraccionamiento 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, autorizando para recibir documentos a ciudadano CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del **ciudadano GUADALUPE LUNA ZAVALA** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote número cuarenta y cuatro (44) de la manzana dos (2) del Fraccionamiento Isla de Tris, Hoy según catastro municipal ubicada en la calle Playa Norte número dieciséis (16) manzana dos (2) lote diecinueve (19) entrando por la Avenida Puerto del Carmen, de la colonia Isla de Tris de Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, con código postal 24155; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- **En consecuencia SE ACUERDA: 1).**- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para que los haga valer en mejor forma.-

2).- Se tiene al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fraccionamiento 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

4) Se admite como Asesor Técnico y representante común al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que

se deje asentado en autos a los CC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS.- - -

6) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **GUADALUPE LUNA ZAVALA**.-

7) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquesese con el número **011/17-2018/2C-I**.-

8).- Y toda vez que el domicilio del ciudadano **GUADALUPE LUNA ZAVALA**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio del ciudadano **GUADALUPE LUNA ZAVALA**, en el predio ubicado en el predio urbano ubicado en el lote número cuarenta y cuatro (44) de la manzana dos (2) del Fraccionamiento Isla de Tris, Hoy según catastro municipal ubicada en la calle Playa Norte número dieciséis (16) manzana dos (2) lote diecinueve (19) entrando por la Avenida Puerto del Carmen, de la colonia Isla de Tris de Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, con código postal 24155, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

9).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de

GUADALUPE LUNA ZAVALA, bajo el Número 48374, Inscripción Segunda, a Folio 105-109, del Tomo 412-E, Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

10).- Acúsese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.-

11).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.-

12) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

13).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

14) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

15) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurrente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

19).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil– deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocurrente que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica

para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO AL C. **GUADALUPE LUNA ZAVALA**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANAMENACHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 443/16-2017

GARCIA GARCIA CESAR IVAN, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CESAR IVAN GARCIA GARCIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tienen por presentados al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), mismo que acredita con copia debidamente certificada por el Notario Público LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la Escritura Pública número 16,348 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Notario Público Número 243 del Estado de México, personalidad que se reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo, dese vista a los promoventes para que dentro del término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombre representante común de entre los Apoderados Legales ya nombrados, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Jueza lo designara, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado .-

2) Se admite como asesor técnico y representante común al licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado. -

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en Calle Niebla, Número trece, Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que ya fue admitido mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete.

4) En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales

para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GARCIA GARCIA CESAR IVAN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GARCIA GARCIA CESAR IVAN, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, nombrando como representante común al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Niebla, número 13, manzana Siete, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, y el Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y RFC. BACR780303K69, autorizando para recibir documentos a CECILIA MIREYA CARPIZO MEX, AMMI ARELI CAAMAL DZIB, SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a CESAR IVAN GARCIA GARCIA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA CUATRO DE LA CALLE ANDADO NÚMERO DOS, ACTUALMENTE CALLE ONCE B, NÚMERO NUEVE ENTRE ANDADOR CINCO Y CALLE DIEZ, DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAMULÁ, CÓDIGO POSTAL 24003, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que señala en su escrito inicial, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tienen por presentado a los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO como Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad

que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico de los promoventes al Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN con cédula profesional 5915089 y con Registro Federal de Contribuyente BACR780303 K69, acorde a los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y no se admite al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ como asesor técnico, toda vez que no firmó el escrito inicial de demanda, requisito que señalan los numerales que anteceden.

4) De igual forma se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación a los Ciudadanos CECILIA MIREYA CARPISO MEX, AMMI ARELI CAAMAL DZIB, SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.

5) Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

6) Fórmese Expediente por duplicado y márquese con el número 443/16-2017/2C-I, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).-

7) En consecuencia, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a CESAR IVAN GARCIA GARCIA, en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DIECINUEVE DE LA MANZANA CAUTRO DE LA CALLE ANDADO NÚMERO DOS, ACTUALMENTE CALLE ONCE B, NÚMERO NUEVE ENTRE ANDADOR CINCO Y CALLE DIEZ, DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAMULÁ, CÓDIGO POSTAL 24003, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada

quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

8) Asimismo, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de CESAR IVAN GARCIA GARCIA, de fojas 277 a 282 del Tomo 471-E Libro y Sección Primero con la Inscripción VII, No. 38962, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, previo pago del derecho fiscal correspondiente.-

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno. - -

10) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

11) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el cursante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asen-tada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado. -

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita- -

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

5) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

-6) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida

decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurrente anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Dilienciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. **GARCIA GARCIA CESAR IVAN, parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 147/15-2016

c. IRMA MENDEZ RAMOS, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOFECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DE REYES MANUEL CAN HUIT.- LA JUEZ DE ESTE

CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1)- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- el escrito del Licenciado CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de periódico Oficial del Gobierno del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada IRMA MENDEZ RAMOS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de IRMA MENDEZ RAMOS**, -parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a IRMA MENDEZ RAMOS**, -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y **2)** El escrito del LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual exhibe los periódicos oficiales de fecha veintisiete de marzo, cinco y veinte de abril, todos del año dos mil diecisiete, con lo cual, solicita se declare haber quedado legalmente notificado y emplazado a juicio la parte demandada, y en razón de ello, solicita se declaren precluidos los derechos de la este y se sirva citar a las partes para el dictado de la sentencia correspondiente. **En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y los periódicos oficiales de fecha veintisiete de marzo, cinco y veinte de abril, todos del año dos mil diecisiete, para que obren conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 106 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se califica de legal el emplazamiento realizado a REYES MANUEL CAN HUIT, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintisiete de marzo, cinco y veinte de abril, todos del año dos mil diecisiete.

2) Asimismo, tal y como se observa en autos, la parte demanda REYES MANUEL CAN HUIT, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra y no ofreció pruebas ni excepciones, **SE DECLARA PRECLUIDO EL DERECHO**, de conformidad con el artículo 122 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Ahora bien, toda vez que de conformidad con el artículo 1, 4, 14, 16 y 17 Constitucional se infiere que es obligación constitucional de la suscrita proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables, así como atender en todo momento a las reglas del debido proceso, velando porque se respete la garantía de audiencia de las partes que pueden resultar afectadas con el fallo que se emita en el juicio; en el caso concreto, se advierte que por auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se admitió el presente Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, en contra del Ciudadano Reyes Manuel Can Huit, sin embargo, se aprecia que en el documento base de la acción, Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, se encuentra como Garante Hipotecaria a la Ciudadana IRMA MENDEZ RAMOS, Cónyuge del hoy demandado en este sentido, resulta evidente llamar a juicio a IRMA MENDEZ RAMOS Cónyuge Garante, circunstancia que no se hizo, es por ello, que dado que el litisconsorcio pasivo necesario, es un presupuesto procesal, de orden público y de estudio oficioso, pues tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, puesto que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, ya que en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás, en este sentido, no puede dictarse una sentencia válida sin que se llame a todos aquellos sujetos que pudieran resultar afectados jurídica y materialmente con el dictado de esa sentencia, de allí que dicho presupuesto procesal deba ser satisfecho antes de efectuar el estudio del fondo del presente asunto, para entonces sí dictarse una sentencia congruente y con eficacia jurídica; en consecuencia, no es procedente citar a las partes para el dictado de sentencia respectiva y se procede a llamar a juicio a la ciudadana IRMA MENDEZ RAMOS, en **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**; sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice. -

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. *Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlos a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988.*

Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.” -

3) En virtud de lo anterior, a reserva de turnar los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para el debido emplazamiento del Litisconsorte, **SE PREVIENE** a la parte actora para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que sea notificada del presente proveído, exhiba las copias de traslado, esto es una copia de la demanda y precisar, el domicilio de IRMA MENDEZ RAMOS (Cónyuge Garante Hipotecario), de conformidad con los artículos 96 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercibida que de no hacerlo no se continuará con la secuela procesal.-
4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁴El derecho de acceso a

la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de

la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. **IRMA MENDEZ RAMOS**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANAMENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 439/16-2017

C. VICTOR SANCHEZ GUZMAN, -parte demandada-
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTISA HIPOTECARIA PROMOVIDOPOR LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER

DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE VICTOR SANCHEZ GUZMAN Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DELAPROPIEDA DY DEL COMERCIO DEL ESTADO. - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** y el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:**

1) En atención a lo solicitado por el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado VICTOR SANCHEZ GUZMAN, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de VICTOR SANCHEZ GUZMAN**, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a VICTOR SANCHEZ GUZMAN**, -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha CINCO de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos. **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:**
1).- En cumplimiento a la prevención que se le hizo a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y el Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y toda vez que se autos se advierte que no dieron cumplimiento con fundamento en los artículos 261 Y 264 DEL Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se desecha la demanda en contra de la Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, únicamente SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, promovida en contra del Ciudadano VICTOR SANCHEZ GUZMAN**

2).- En consecuencia, **TURNESE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar al **Ciudadano VICTOR SÁNCHEZ GÚZMAN**, quien puede ser notificado y

*emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Uxmal número 34, manzana 11, (según escritura) Fraccionamiento Kala, entre calle Tulum y calle Chancala, C.P. 24085 de esta Ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

4).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a

partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

6).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil

7).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

8).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado

9).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto sexto de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del emplazamiento ordenado, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.--

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda,

contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁵El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la

publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. - - - 6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho. - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. **VICTOR SANCHEZ GUZMAN**, -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SANTANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 769/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR OLGA LILIA GARCÍA GARCÍA, EN CONTRA DE SANTANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a treinta de enero del dos mil diecisiete.-

Visto:- Se tiene por presentada a la Licenciada Balbina Guadalupe Mayo Martínez, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesorada, y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio del demandado, asimismo viene solicitando se le expida en versión electrónico de la cédula de notificación que recaiga en este proveído, con la finalidad de que su asesorado pueda realizar las publicaciones de dicha cédula y así continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB para que se le pueda proporcionar dicha petición, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado, promovido por la C. OLGA LILIA GARCÍA GARCÍA, en contra de SANTANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado SANTANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la

misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **1.-** Se autoriza la separación material de por OLGA LILIA GARCÍA GARCÍA Y SANTANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes,

4).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que la hija habida en matrimonio ya alcanzado la mayoría de edad tal y como lo acredita con acta de nacimiento.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo

matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre por la custodia, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer,

conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

5).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

6).- Por otra parte, se admite lo solicitado por la Licenciada Balbina Guadalupe Mayo Martínez, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula.-

7).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar

pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

8).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 133/15-2016/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. OLGA LIDIA CRUZ MAY.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. DAVID GOMEZ ROCA y el cual deriva de la causa penal número 83/12-2013/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Expediente 133/15-2016/JE.II

Para Proveer: El escrito de la defensa, por medio del cual

señala que ha transcurrido el termino fijado a la fiscalía para promover el incidente de reparación de daños, pues desde el 13 de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo conocimiento de ello y no lo ha tramitado, por lo que pide se le otorgue un término prudente y en caso de no presentarlo que se declare que tiene otra vía para hacerlo pero no en ejecución de la sentencia.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho.

Determinación Legal

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la acumulación del escrito de cuenta y documentación adjuntada.

SEGUNDO. Tomándose en cuenta que en audiencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, la fiscalía solicito un término de diez días para ponerse en contacto con la víctima para promover el incidente de reparación de daños y que ha transcurrido en demasía el termino solicitado. Es procedente de conceder lo solicitado por la defensa, en consecuencia se otorga a la Fiscalía y a la denunciante C. OLGA LIDIA CRUZ MAY, el término de **quince días naturales**. Para efectos de que determine la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercibida la fiscalía y la víctima, que en caso de no hacerlo dentro del término fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que los ejerciten en otra vía, pero se tendrá al sentenciado por relevado de acreditar la reparación del daño en caso de solicitar algún beneficio penitenciario en el que se exija tal requisito, pues se debe tener en cuenta que en un proceso de corte penal como lo es el de ejecución de sanciones, las partes deben estar en igualdad de derechos, por lo que no debe permitirse que ninguna de las partes condicione los procedimientos a su arbitrio.-

TERCERO. Se ordena a la notificadora adscrita, notifique este acuerdo a la víctima por medio del Periódico Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.-RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 133/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 82/17-2018JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. JOCELYNE ARGUELLES RUEDA.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. GILBERTO HERNANDEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 69/15-2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo con violencia. La C. Jueza de Ejecución dicto el resolutive de la audiencia de fecha veintiséis de junio que en su parte dice:

Resolutive: Efectivamente el sentenciado le fue impuesta la pena señala por la fiscalía, que la defensa solicita el beneficio de la sustitución de la pena de prisión por una multa, dada la pena impuesta, por lo que se deberá de cubrir la cantidad de \$1,539.20, debiendo de cubrir el sentenciado la cantidad de \$3,000.00, en virtud de que a la cantidad primera señalada se le suma la cantidad de \$1,460.80. Misma que se cubrirá con el certificado de depósito número CERO181775 que ampara la cantidad de \$3,000.00. Ordenando la devolución a favor de la citada fiadora del certificado de depósito número CERO181776 que ampara la cantidad de 2,500.00, al no tener razón de que obra en este juzgado; señalándole a la fiadora que concluyendo la audiencia pase a que se le haga entrega de dicho certificado de depósito. Ordenando se notifique a la víctima las resultas de la audiencia por periódico en virtud de que la misma no fue localizada.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran

tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 82/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 85/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ALEJANDRA MIRANDA LOPEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE DIONICIO Y/O JOSE DIONISIO HERNANDEZ Y/O JOSE HERNANDEZ DIONICIO Y/O JOSE HERNANDEZ DIONISIO y el cual deriva de la causa penal número 91/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. El C. Juez de Ejecución dicto el resolutivo de la audiencia de fecha dieciocho de junio del presente año, que en su parte dice:

Resolutivo: Tomando en consideración que es 9 años, 6 meses de prisión, entendemos que la misma empezó a contabilizarse desde el 4 de abril del 2016, esta pena debe compurgarse hasta 24 de octubre del 2025, en cuanto a los 300 días de multa impuestos por el juez se sustituyen a jornadas de trabajo a favor de la comunidad penitenciaria, por lo que se ordena que se le ponga a trabajar a partir del día de mañana, en cuanto a lo solicitado por la fiscal se autorizan 15 días para que se ponga en contacto con la víctima y advierta si está tomando tratamiento psicológico,

existe un tratamiento psicológico ordenado al sentenciado, que deberán de tomar en consideración, se gira oficio al INE para la suspensión de derechos políticos y se le conceden 15 días al sistema penitenciario para que remita el plan de actividades.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve de junio del dos mil dieciocho.--

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 85/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 36/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. EZEQUIEL MORENO GALLEGOS.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. EZEQUIEL MORENO GALLEGOS y el cual deriva de la causa penal número 83/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo. La C. Jueza de Ejecución dicto el resolutivo de la audiencia de fecha veintisiete de junio que en su parte dice:

Resolutivo: En audiencia de inicio de ejecución de sentencia, celebrada el 16 de enero del presente año, se hizo del conocimiento al sentenciado EZEQUIEL MORENO GALLEGOS, que NO procedía conceder el beneficio de la SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION POR MULTA, que la defensa solicitara; toda vez que el juez natural,

al momento de dictar la sentencia definitiva, considero al sentenciado como DELINCUENTE SECUNDARIO, motivo por el cual NO TENÍA DERECHO a algún beneficio consagrado en los artículos 98, 98 y 105 del Código Penal del Estado en vigor.--

Por lo que, en término del artículos 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concedió el termino de CINCO días para que ingresara al Centro Penitenciario de esta ciudad para cumplir con la pena impuesta, MISMA QUE SERIA POR OCHENTA Y DOS DIAS, porque el sentenciado fue CONDENADO a SEIS MESES DE PRISION, de los cuales al DESCONTARSE los NOVENTA Y OCHO DÍAS que estuvo RECLUÍDO antes que OBTUVIERA SU LIBERTAD BAJO CAUCION ante la juez natural, es que le falta por COMPURGAR OCHENTA Y DOS DÍAS solamente.-

Que se suspendió el termino concedido al sentenciado para que se ingresara al Centro Penitenciario, porque, la DEFENSA solicito que se le concediera el BENEFICIO DE LA SUSTITUCION DE LA PENA, de acuerdo con el numeral 144 fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; pero, que hasta la presente fecha NO se ha actualizado el SUPUESTO por el que la Defensa PROMOVIÓ dicho beneficio.-

Que se considera al sentenciado EZEQUIEL MORENO GALLEGOS como SUSTRIDO de la ACCION DE LA JUSTICIA, dado a que la Actuaría Interina Adscrita a este Órgano Jurisdiccional, en su razón judicial de fecha SEIS de JUNIO del presente año, señaló que el sentenciado NO le responde a las llamadas que realiza al número telefónico que le proporcionara, así como también que dicho sentenciado YA NO VIVE en el domicilio señalado en autos, para oír y recibir notificaciones.-

Que si bien la Fiscalía solicito que se libre Orden de Aprehesión, para el internamiento del sentenciado al Centro Penitenciario para cumplir con la pena impuesta, señaló, que antes de proceder a lo anterior, que tomando en consideración que el sentenciado es su propio FIADOR, ya que la C NOEMI ARÉVALO LOPEZ, le cedió los derechos de los certificados de depósito que garantizaron su libertad bajo caución. Es por lo que, de conformidad con el numeral 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente al momento en que se exhibieron las cantidades que amparan dichos certificados, es que se ORDENA notificar al sentenciado EZEQUIEL MORENO GALLEGOS, por medio de EDICTOS, que tiene el termino de QUINCE DIAS, contados a partir de que se realice la última publicación, para que VOLUNTARIAMENTE se INGRESE al Centro Penitenciario de esta ciudad para que cumpla con los días que le falta por purgar. Apercibiendo a dicho sentenciado que de no ingresarse se ordenara su REAPREHENSION y la garantía se remitirá para el Fondo del Mejoramiento de la Administración de la Justicia.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación,

que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 36/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 162/03-2004/3°C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria promovido por el INFONAVIT en contra de la c. Elia Ríos Sánchez y el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 58, LOTE 17 MANZANA LVII DE LA CALLE OPAL, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION KALA I DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$398,000.00 y como postura legal la suma de \$265,333.33.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 26 de Septiembre del año en curso. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA

DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 501/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DOLORES HUCHIN UCAN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR B, UNIDAD HABITACIONAL LINDAVISTA I DE ESTA CIUDADA, LOTE 26, MANZANA XVIII, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES HUCHIN UCAN, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 89123. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **315,000.00** (SON: **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$**210,000.00** (SON: **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 56/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 594/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 55/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 594/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ADDA LUZ JAUREGUI LEÓN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LEONARDO DANIEL CALAN DZIB (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hechelchakán, Campeche a 10 de julio del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de LEONARDO DANIEL CALAN DZIB (qpd), quienes fueron vecinos de Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hechelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hechelchakán, Campeche a 10 de julio del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, ELIZA AURORA KANTUN VARGAS.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 379/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HUMBERTO ALFREDO QUINTAL CORTES, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA RUBÍ DEL CARMEN EUAN ÁVILA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 379/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HUMBERTO ALFREDO QUINTAL CORTES, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA RUBÍ DEL CARMEN EUAN ÁVILA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 58/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 631/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SANDRA PATRICIA ECHAVARRÍA DÍAZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE JUNIO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 336/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTILLO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Junio del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Miguel Alejandro Mijangos Lara*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **EMILIA CHIN CHE (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 4 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 31 DE **JULIO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA **CARITINA BORJAS**

CONTRERAS, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISISÉIS, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto **SEÑOR CARLOS ANTONIO WARREN MONTANARO**, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67 entre calles 37 y 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 29 de Junio de 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **PETRONILA GARCIA AGUILAR** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **HUMBERTO GARCIA MOSCOSO** DESIGNANDO COMO ALBACEA

AL SEÑOR **HUMBERTO GARCIA MOSCOSO** CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE JUNIO DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y TRES DE FECHA OCHO DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **GLORIA DE LA CRUZ HEREDIA MARTINEZ** VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **GLORIA YAMARA URMENETA HEREDIA Y TOMÁS ANTONIO URMENETA HEREDIA** DESIGNANDO COMO ALBACEA PROVISIONAL AL SEÑOR **TOMÁS ANTONIO URMENETA HEREDIA**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE JUNIO DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 48 de fecha 9 de julio de 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **HÉCTOR MANUEL PALÍ TE**, a solicitud de la ciudadana, **MARBEL EVANGELINA DZIB PACHECO** por su propio y personal derecho, que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del

término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo ésta la **primera**

San Francisco de Campeche, Cam., a los 11 días del mes de julio de 2018.-Lic. **Adalberto Muñoz Ávila**.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de junio de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALBERTO SOSA JIMENEZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por los señores **ROBERTO CARLOS, ELZBY JANETH Y ALBERTO GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS SOSA COBOS Y LA SEÑORA GLORIA EDITH COBOS LANZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a trece de julio de 2018.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO**.- R.F.C.: **MARA730911DA0**.- CED. PROF.: **2526636**.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 02 dos de julio de 2018, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **GONZALO SAAVEDRA CARRILLO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO GONZALO SABEDRA CARRILLO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MARÍA DEL CARMEN DE LA CRUZ VELÁSQUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de julio de 2018.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO**.-TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.San Fco. de Campeche, Cam. R.F.C.: **MARA-730911-DA0**.- CED. PROF.: **2526636**.- Rúbrica.